

Rad.680013110006-2022-00207-00

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez para lo que estime pertinente.
Sírvese proveer. Bucaramanga, 11 Noviembre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

SUCESION 2022-00207-00

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, once (11) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 3 del Art. 491 del CGP. habiendo conferido poder las interesadas ANA DELFA LEAL LAGOS, CARMEN ROSA LEAL LAGOS Y MARIA HELENA LEAL LAGOS, habrá de reconocérseles en la calidad que les asista y para los efectos a que haya lugar.

El numeral 12 del artículo 42 del C.G.P. plantea que es Obligación y Potestad del Juez: "Realizar control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso". Así mismo el artículo 132 ídem, instituye que agotada cada etapa del proceso el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán allegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Procurando garantizar el derecho al debido proceso, encuentra necesario el Despacho realizar control de legalidad a lo actuado por cuanto habiéndose dispuesto la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los causantes LUIS EMILIO LEAL OCHOA Y LEOPOLDINA LAGOS DE LEAL disuelta el 11 de Octubre de 2018 con ocasión del fallecimiento de la causante LEOPOLDINA LAGOS DE LEAL dejó de ordenarse el correspondiente emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal, conforme lo dispone el artículo 523 del Código General del Proceso.

El artículo 487 del CP., dispone: "Las sucesiones testada, intestadas o mixtas se liquidarán por el procedimiento que señala este capítulo sin perjuicio del trámite notaria previsto en la Ley.

También se liquidarán dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación a la fecha de la muerte del causante, y las disueltas con ocasión de dicho fallecimiento".

A su vez el artículo 523 dispone con el trámite de liquidación de sociedades conyugales el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER a las señoras **ANA DELFA LEAL LAGOS, CARMEN ROSA LEAL LAGOS Y MARIA HELENA LEAL LAGOS** como interesadas en calidad de herederas por ser hijas de los causantes, aceptando la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO.- RECONOCER al abogado JUAN MARIO RUIZ BARRERA identificado con T.P. No. 314750 del CSJ, como apoderado de las herederas que aquí se reconocen, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO.- ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la Sociedad Conyugal conformada por LUIS EMILIO LEAL OCHOA Y LEOPOLDINA LAGOS DE LEAL conforme

dispone el artículo 523 del Código General del Proceso y en la forma establecida en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO.- DEJAR a disposición de los interesados la respuesta de la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES "DIAN" y requerirlos a fin de que cumplan con lo solicitado por la entidad recaudadora con el fin de obtener el paz y salvo que de ella se requiere.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho a fin de continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:
Elvira Rodríguez Gualteros
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7b2f64afa2dd2e6da3708c8e7f35b357807ad2a8d1c2a2666735bc486a3f83**

Documento generado en 11/11/2022 04:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>